

de 19 de junio, por la que se regula el Estatuto de Centros Escolares («Boletín Oficial del Estado» de 27 de junio de 1980) y Orden ministerial de 8 de mayo de 1978 «Boletín Oficial del Estado» de 15 de mayo), reguladora de la clasificación de Centros no estatales de Bachillerato.

Considerando que de los informes y documentos aportados se deduce que dicho Centro reúne los requisitos mínimos reglamentariamente establecidos para impartir el Bachillerato en cuanto a profesorado, instalaciones docentes y deportivas, instrumentación pedagógica y demás servicios complementarios adecuados.

Este Ministerio ha resuelto conceder la solicitada autorización definitiva con clasificación provisional para su apertura y proceder a la inscripción en el Registro Especial de Centros al siguiente Centro de Bachillerato:

*Provincia de Burgos*

Municipio: Villarcayo. Localidad: Villarcayo. Denominación: «Municipal-Santa Teresa de Jesús». Domicilio: Villarcayo. Titular. Ayuntamiento. Autorización definitiva para su apertura y clasificación provisional por dos años como Centro habilitado de BUP con cuatro unidades y capacidad para 160 puestos escolares.

Queda dicho Centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna reclasificación cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala en la presente Orden para el Centro. Igualmente habrá de solicitarse por el interesado la necesaria autorización para el cese o interrupción de actividades de dicho Centro, que de producirse sin la señalada autorización, será considerada causa de revocación de la autorización en cuanto sea imputable al titular del Centro, según se establece en la legislación vigente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid 4 de noviembre de 1980.—P. D., el Subsecretario, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

26258

*CORRECCION de erratas de la Orden de 25 de abril de 1980 por la que se modifican Centros escolares estatales en la provincia de Sevilla.*

Padecidos errores en la inserción del anexo de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 275, de fecha 15 de noviembre de 1980, páginas 25566 a 25569, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Municipio: Constantina. Localidad: Constantina. Código del Centro: 41600330. Denominación: Colegio Nacional. Domicilio: Cerro de los Pinos.

En los párrafos relativos a transformaciones y composición resultante, debe decir: «Transformaciones: Bajas, 16 mixtas de Educación General Básica, una mixta de Educación Especial y Dirección sin curso de régimen especial; altas, 16 mixtas de Educación General Básica, una mixta de Educación Especial y Dirección sin curso de régimen ordinario. Composición resultante: 16 mixtas de EGB, una de párvulos, una mixta de Educación Especial y Dirección sin curso».

Municipio: Dos Hermanas. Localidad: Dos Hermanas. Código del Centro: 41001550. Denominación: Colegio Nacional «Calvo Sotelo».

En el párrafo de composición resultante, donde dice: «una de párvulos», debe decir: «una de párvulos».

Municipio: Huelva. Localidad: Huelva. Denominación: Colegio Nacional «Posadas Carvajal».

El número de código de este Centro es el 41002268 y no el 41002263, que por error apareció publicado.

Municipio: La Lantejuela. Localidad: La Lantejuela. Código del Centro: 41002271. Denominación: Colegio Nacional «Sagrado Corazón de Jesús».

En el párrafo relativo a creaciones, donde dice: «Centro mixto de EGB», debe decir: «cuatro mixtas de EGB».

Municipio: Peñafior. Localidad: Peñafior-Poblado-Vegas de Almunara. Código del Centro: 41003303. Denominación: Escuela Graduada.

La localidad es Peñafior-Poblado Vegas de Almenara.

26259

*CORRECCION de errores de la Orden de 28 de abril de 1980 por la que se modifican Centros escolares estatales en la provincia de Las Palmas.*

Advertidos errores en el anexo de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 278, de fecha 19 de noviembre de 1980, páginas 25867 y 25868, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Municipio: Agaete. Localidad: Agaete. Denominación: Colegio Nacional «José Sánchez y Sánchez».

El número de código de este Centro es el 35000011 y no el 3500011 que apareció publicado.

Municipio: Arrecife. Localidad: Arrecife. Código del Centro: 35000197. Denominación: Colegio Nacional «Generalísimo Franco».

En el párrafo correspondiente a composición resultante, donde dice: «y una de Profesor adjunto diplomado de Educación

Física», debe decir: «y una de Profesor diplomado en Educación Física».

Municipio: Arucas. Localidad: Cardonal. Código del Centro: 35005651. Denominación: Escuela Graduada «Tinoca».

En el párrafo relativo a composición resultante, donde dice: «una mixta de EGB y una de Dirección con curso», debe decir: «una mixta de EGB».

Municipio: Betancuria. Localidad. Denominación: Unitaria mixta.

El número de código de este Centro es el 35600875 y no el 356000875 que apareció publicado.

Municipio: Galdar. Localidad: Fagajesto. Código del Centro: 35005493. Denominación: Escuela Graduada.

El domicilio de este Centro es Fagajesto y no Fagafesto.

Municipio: Moya. Localidad: Tablero. Código del Centro: 35000951. Denominación: Escuela Graduada.

En el párrafo relativo a composición resultante, donde dice: «una mixta de EGB y una Dirección con curso», debe decir: «una mixta de EGB».

26260

*RESOLUCION de 24 de octubre de 1980, de la Dirección General de Personal, sobre convocatoria reserva de plaza para Profesores de EGB sobre situaciones previstas en el artículo 2.º del Decreto de 18 de octubre de 1957.*

Próximo a convocarse concurso de traslados entre Profesores de Educación General Básica, y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto de 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 31),

Esta Dirección General ha dispuesto:

Primero.—Los Profesores de Enseñanza General Básica que se hallen en alguna de las situaciones señaladas en el artículo 2.º del Decreto de 18 de octubre de 1957 (ejecución de sentencias por resoluciones firmes, supresión de Escuela, reingreso, cese de plazas de régimen especial, etc.) y deseen hacer uso del derecho que les concede dicho precepto por existir vacante en la localidad de su procedencia o para la que hayan sido confirmados, lo solicitarán de esta Dirección General, a través de la respectiva Delegación Provincial del Departamento, en el plazo de veinte días naturales, a partir del siguiente a la fecha de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», uniendo a su petición hoja de servicios certificada y copia del documento que acredite su derecho. Cuando se trate de Profesores excedentes no reingresados aún en el servicio activo habrán de acompañar a su instancia, además de la hoja de servicios, copia de la orden de excedencia, certificado de antecedentes penales, el de un dispensario antituberculoso que acredite no padecer afección contagiosa, y declaración jurada de si han sido o no procesados, así como de las sanciones en que pudieran haber incurrido en el servicio de otro Cuerpo.

Segundo.—Deberán acogerse a lo dispuesto en esta Resolución, para volver a la localidad en la que obtuvieron plaza por régimen ordinario, los Profesores que deseen cesar en las de régimen especial que actualmente sirvan, pues, de no hacerlo, no podrán participar en los próximos concursos.

Tercero.—Los que sirven en localidad distinta a la que obtuvieron por procedimiento ordinario, que les fue suprimida, y deseen pasar a ésta, bien por los concursos—si fuere de censo superior a 10.000 habitantes—o directamente por ser de censo inferior, deberán acogerse a esta disposición como comprendidos en el apartado c) del artículo 2.º del citado Decreto.

Cuarto.—Los Profesores comprendidos en los apartados e), f) y g) del artículo 2.º del referido Decreto que no obtengan destino por este procedimiento, excepto los excedentes voluntarios, pero si los ya reingresados provisionalmente estarán obligados a participar en el concurso de traslados que seguidamente se convoque, en su turno voluntario, y, caso de no hacerlo o de no corresponderles ninguna de las vacantes que soliciten, se les destinará en propiedad con carácter forzoso y libremente.

Quinto.—Las Delegaciones Provinciales de Educación remitirán a esta Dirección General, al día siguiente de recibirla, cualquier petición que les sea presentada, con el informe reglamentario, en el que harán constar si el peticionario está comprendido en alguna de las situaciones que señala el artículo 2.º del citado Decreto, apartado en que figure, causas que lo motiven y si existe vacante definitiva de régimen ordinario en la localidad que se solicita, en cuyo caso será tenida en cuenta para su eliminación de entre las que correspondan anunciar en los próximos concursos.

Sexto.—Recibidas las peticiones se ordenarán en este Departamento para cada localidad en la forma que señala el artículo 4.º del mismo Decreto de 18 de octubre de 1957, procediéndose seguidamente a la adjudicación de destinos. Cuando éstos sean en localidades de censo superior a 10.000 habitantes, el Profesor nombrado viene obligado a participar en los concursos para adquirir en propiedad destino determinado.

Lo que digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. SS.

Madrid, 24 de octubre de 1980.—El Director general, Fernando Lanzaco Bonilla.

Sres. Subdirector general de Gestión de Personal de Enseñanzas Básicas y Delegados provinciales de Educación.